

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que el término de traslado de la de la demandada **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN** venció el 02 de noviembre de 2021 a las 5:00pm tras haberse notificado del mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, el cual recibió el 11 de octubre de 2021.

Surtida notificación **12 de octubre de 2021**

Vencimiento de término para retirar copias **15 de octubre de 2021**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1953

Proceso: EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00236-00

Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

DECLARAR debidamente notificada a la señora **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN** del auto del libró mandamiento de pago en su contra y requerir al ejecutante **SCOTIABANK COLPATRÍA S.A.**, para que acredite el pago de los derechos registrales del embargo del inmueble con M.I No. 370-884202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CONSIDERACIONES:

Por encontrarse debidamente enterada, el juzgado tendrá por surtida la notificación por aviso de la demandada **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN** surtida el pasado 12 de octubre de 2021. No obstante no podrá ordenarse que se siga adelante con la ejecución, toda vez que aún no se encuentra registrado el embargo sobre el inmueble dado en garantía, como lo indica el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso que dice: *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."*

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Así las cosas, se requerirá al ejecutante para que acredite que canceló los derechos de registro del embargo comunicado por Oficio 903 del 02 de septiembre de 2021, que fue radicado por el juzgado ese mismo día ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiéndole el **turno 2021-71333**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

1°.- TENER por notificada a la demandada **MARISOL RAMÍREZ RINCÓN**, por aviso recibido el 11 de octubre de 2021 y surtido el 12 de octubre del mismo año.

2°.- ORDENAR al ejecutante **SCOTIABANK COLPATRÍA S.A** para que acredite que canceló los derechos de registro del embargo del inmueble con M.I No. 370-884202, comunicado por Oficio 903 del 02 de septiembre de 2021 , que fue radicado por el juzgado ese mismo día ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiéndole el **turno 2021-71333**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d0a975d3296161cc17f1baa280270ad1008f92fc0ef586f749a5286fab3bf7**

Documento generado en 08/11/2021 02:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>